

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, RAFAEL PEÑA ORTIZ, SECRETARIO de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 40, Serie 2006-07**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 4 y 5 de abril de 2007.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sra. Olga del Moral Sánchez
3. Sr. Saúl González Gerena
4. Sra. Grace Napolitano Matta
5. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina
6. Sr. Miguel Rodríguez Vega
7. Sr. Wilfredo Rosa Santory
8. Sr. Willie A. Rosario Arroyo
9. Sr. Joel Rosario Santiago
10. Sr. Daniel Santiago Rojas
11. Sr. Víctor Velázquez Casillas
12. Sr. Luis E. (Gardy) Fontáñez

EN CONTRA:

13. Sr. Francisco Díaz Jaime
14. Sr. José Hernández Hernández
15. Sr. Efraín Meléndez Arroyo

AUSENTE:

Sr. José A. González Hernández

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:



RAFAEL PEÑA ORTIZ
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

Proyecto Núm. 39
Ordenanza Núm. 40

Serie 2006-2007

Presentada por: Administración

“PARA ENMENDAR LA SECCIÓN 5.04 DE LA ORDENANZA NÚMERO 5, SERIE 1996-1997, APROBADA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1996, SEGÚN ENMENDADA, A LOS FINES DE ESTABLECER LA FACULTAD Y DISCRECIÓN DEL ALCALDE O ALCALDESA Y DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL EN LA UTILIZACIÓN DEL VEHÍCULO OFICIAL ASIGNADO A SU MANDO; Y PARA OTROS FINES.”

POR CUANTO: El Artículo 2.001, inciso (e), de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece que es poder de los municipios el poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos de conformidad a la Ley 81.

POR CUANTO: A su vez, el Artículo 3.009, inciso (g), de la Ley 81, establece que es facultad y deber del Alcalde el administrar la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de ley, ordenanza y reglamentos aplicables.

POR CUANTO: Más específicamente, en la Sección 2 del Capítulo VII del Reglamento Revisado de Normas Básicas para los Municipios de Puerto Rico de 1995, se establece que la custodia, cuidado, control y contabilidad de la propiedad municipal adquirida y asignada para uso de la Rama Ejecutiva será responsabilidad del Alcalde o su representante autorizado. En el caso de propiedad asignada a la Rama Legislativa será responsabilidad del Presidente de la Legislatura Municipal o su representante autorizado.

POR CUANTO: Mediante la aprobación de la Ordenanza Número 5, Serie 1996-1997, aprobada el 24 de septiembre de 1996, según enmendada, el Municipio de Humacao estableció toda la normativa referente a la identificación, el uso, el mantenimiento y el control de los vehículos oficiales, propiedad del Municipio.

POR CUANTO: Las enmiendas que ha sufrido esta ordenanza obedecen a atemperar la misma a varios aspectos que no habían sido contemplados anteriormente, además de aclarar varias secciones incluidas en la pieza.

POR CUANTO: De una revisión de las enmiendas antes aludidas, procede enmendar y aclarar otros puntos que aún presentan ciertas controversias.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se enmienda la sección 5.04 de la Ordenanza Número 5, Serie 1996-1997, aprobada el 24 de septiembre de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

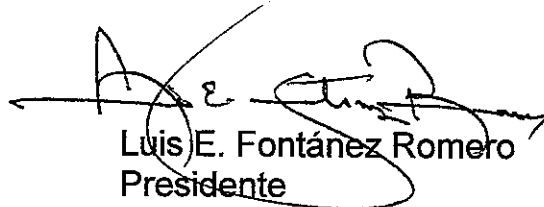
“Sección 5.04: Se autoriza el uso limitado del (los) vehículo (s) de motor asignados a su oficina y/o unidad administrativa, siempre y cuando sea con el propósito de realizar gestiones y trámites relacionados con asuntos oficiales y no personales a los siguientes funcionarios municipales: el Secretario de la Legislatura Municipal, la Administradora Municipal, el Director de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Director de la Oficina de Recreación y Deportes y el Comisionado de la Policía Municipal. En el caso del Alcalde o Alcaldesa y del Presidente o Presidenta de la Legislatura Municipal, se

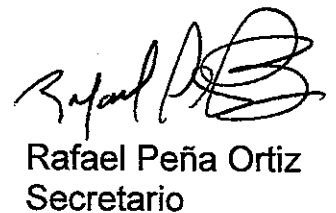
exceptúan de esta disposición y éstos podrán utilizar el vehículo asignado bajo su mando, las veinticuatro (24) horas del día a su mejor discreción.”

SECCIÓN 2: Esta Ordenanza comenzará a regir una vez aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

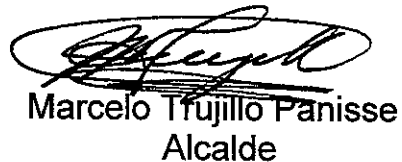
SECCIÓN 3: Copia de esta Ordenanza será enviada a todas las dependencias municipales que componen el Gobierno del Municipio Autónomo de Humacao.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 5 DE ABRIL DE 2007.


Luis E. Fontáñez Romero
Presidente


Rafael Peña Ortiz
Secretario

PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN EL 10 DE abril DE 2007 Y FIRMADA POR MÍ, EL 11 DE abril DE 2007.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde